

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VEO TV S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017

FOE/DTSA/006/18/VEO TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/006/18/VEO TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV S.A.U dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de

los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

VEO TELEVISIÓN, S.A.U. (en adelante, VEO TV) es licenciataria de televisión en TDT en abierto. En el ejercicio 2017 emitió el canal DISCOVERY MAX, sujeto a la presente obligación.

Tercero. - Declaración de VEO TV

Con fecha 27 de marzo de 2018 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VEO TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación (en adelante, Real Decreto 988/2015).

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de “VEO TV”, correspondientes al ejercicio 2016, debidamente auditada por la firma **[CONFIDENCIAL]**. No hay acreditación fehaciente de su depósito en el Registro Mercantil de Madrid.

- Copia del contrato de adquisición de derechos y sinopsis de la obra denominada provisionalmente:

[CONFIDENCIAL]

- Parrilla de programación del canal **[CONFIDENCIAL]**.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 30 de abril de 2018 a VEO TV, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto, la presentación de documentos que pudieran acreditar fehacientemente que la cifra de **[CONFIDENCIAL]** es correcta, dado que no coincidía con la expresadas en el desglose de ingresos que se aprecia en el cuadro de *Ingresos y gastos* de la página 25 de las Cuentas Anuales.

También se requirió a VEO TV la acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil (en cumplimiento del art. 16.1 b) del Real Decreto 988/2015), así como documentación acreditativa de que la obra declarada **[CONFIDENCIAL]**, declarada en el ejercicio pasado, ha sido correctamente calificada, con el objeto de evitar que la cuantía declarada sea descontada en el presente ejercicio.

Quinto.- Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 11 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por VEO TV en el que se aportaba la siguiente información:

- Escrito de la apoderada de VEO TV en el que se especifica que la cifra de ingresos que figura en la declaración y que asciende a **[CONFIDENCIAL]** es correcta, y se corresponde con los ingresos computables. Mientras que los ingresos que figuran en la página 25 de las cuentas Anuales, y que asciende a **[CONFIDENCIAL]**, refleja los ingresos correspondientes a la totalidad de la actividad de VEO TV.
- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil de Madrid con número de entrada **[CONFIDENCIAL]**.
- Declaración jurada del gerente de la productora **[CONFIDENCIAL]** en la que se afirma que la obra **[CONFIDENCIAL]** se encuentra aún en fase de producción.
- Declaración jurada de la representante de VEO TV que confirma lo explicado por la productora **[CONFIDENCIAL]**.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 22 de junio de 2018 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1d) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a VEO TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de VEO TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. VEO TV tuvo acceso a la notificación el 20 de septiembre.

VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en*

todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Tras solicitar en el requerimiento una explicación acerca de las diferentes cuantías que se apreciaban entre la declaración y las Cuentas Anuales, VEO TV explica en su respuesta al requerimiento que la cifra que aparece en éstas últimas refleja los ingresos correspondientes a la totalidad de la actividad de VEO TV, no siendo la cuantía correspondiente a los ingresos computables para la financiación de obra europea del ejercicio 2017.

No obstante, para aceptar como válida la cuantía que aparece en la declaración, resulta indispensable que ésta pueda estar respaldada por un Informe de Procedimientos Acordados.

En este sentido, la falta de un Informe de Procedimientos Acordados que describiera fehacientemente el desglose de la cuantía que aparece en la página **[CONFIDENCIAL]** de las Cuentas Anuales (**[CONFIDENCIAL]**) y que confirmara al mismo tiempo que la cantidad computable son los **[CONFIDENCIAL]** que figuran en la declaración, impedía que ésta última pueda ser tenida en cuenta como cómputo correcto.

Con fecha 15 de junio de 2018 se recibió por sede electrónica el necesario Informe de Procedimientos Acordados, que confirma la cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]**, que se considera correcta a los efectos del presente procedimiento.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

Se ha cotejado la información facilitada en la declaración por VEO TV respecto a la obra declarada **[CONFIDENCIAL]**, con la disponible en los registros del Instituto de la Cinematografía y de las Artes audiovisuales (ICAA), sin que haya podido encontrarse dicha referencia, de lo que podría desprenderse en un principio que no se trata de una obra cinematográfica.

No obstante, dado que la obra se encuentra actualmente en fase de rodaje y no ha podido ser calificada aún, es comprensible que no aparezca todavía en el listado de películas calificadas del ICAA. Tampoco aparece en el listado del ICAA de obras cinematográficas en rodaje, listado que no es obligatorio.

Por este motivo, y tal y como se ha realizado en ejercicios precedentes, se va a aceptar provisionalmente la obra a expensas de que, una vez calificada, pueda verificarse por el ICAA como obra cinematográfica en lengua española y su condición de obra independiente del productor.

Sin embargo, es necesario matizar dos cuestiones que se aprecian claramente en el contrato. En primer lugar, se trata de una compra de derechos, por lo que la obra está declarada erróneamente en la columna de “Financiación directa a la producción”, detalle que no influye sobre la cantidad total declarada. En segundo lugar, la cuantía exacta que aparece en el contrato asciende a 841.563,90 euros, no a 842.000 euros, por lo que se va a proceder a su rectificación.

Por otro lado, y respecto a la obra declarada en el ejercicio pasado ESPAÑA DESPUÉS DE LA GUERRA, se aceptan las dos declaraciones juradas presentadas, en las que se certifica que, debido a la demora en la firma del convenio entre la productora MINORIA ABSOLUTA S.L. y La Filmoteca Española, la fecha prevista de finalización de la producción será mediados de 2019.

Por lo que se comprobará más adelante si, finalmente, la obra está realmente finalizada y no se procederá a descontar la cuantía en el presente ejercicio.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por VEO TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primera. - En relación con la inversión realizada por VEO TV

VEO TV declara haber realizado una inversión total de 842.000,00 € en el ejercicio 2017, que no coincide con la cifra computada por esta Sala según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	842.000,00 €	841.563,90 €
TOTAL	842.000,00 €	841.563,90 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados 8.388.435,06 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 419.421,75€
- Financiación computada 841.564,00€
- **Excedente** **422.142,25€**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 251.653,05€
- Financiación computada 841.564,00€
- **Excedente** **589.910,95€**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria	150.991,83€
- Financiación computada	841.564,00€
- Excedente	690.572,17€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria	75.495,92€
- Financiación computada	841.564,00€
- Excedente	766.068,08€

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. VEO TV no solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado ni el resultado en el ejercicio 2017 arroja resultados deficitarios.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del ejercicio 2017, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 422.142,25 €**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del ejercicio 2017, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 589.910,95 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del

ejercicio 2017 en alguna de las lenguas oficiales en España, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 690.572,17 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del ejercicio 2017, VEO TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **766.068,08 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación